



RESOLUCIÓN, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE AMPURIABRAVA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de agosto de 2021 la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de Ampuriabrava (LEAP). Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Ampuriabrava, en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 03/21), celebrada el 07 de abril de 2021, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil”, y posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo de Ampuriabrava, coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites verticales: SFC – Altitud Sector VFR

Límites horizontales: Círculo de 5NM de radio de centro en 421536N, 0030636E, sin incluir las zonas LER101 y LER106.

Se localiza en espacio aéreo Clase G (FIR Barcelona).

En relación con los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que, el calendario de activación será anual permanente, que coincide con el calendario de la actividad de lanzamiento y descenso de paracaidistas. El horario de activación es de 08:00 a Ocaso, horas locales.

TERCERO. Cumpliendo los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves antes de entrar en la zona:

- Deben ir provistas de equipo radio VHF emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 122.40 MHz del Aeródromo de Ampuriabrava.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Ampuriabrava (LEAP), en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 03/21), celebrada el 07 de abril de 2021, donde se eleva para aprobación al Pleno de CIDETMA condicionada a las siguientes consideraciones:

- Se mantiene la LED 134 actual hasta que ENAIRE ponga en servicio el proyecto de modificación de las rutas. Una vez se implante el proyecto, ENAIRE lo notificará a DGAC y se procederá a eliminar la LED134. Una vez se haya aprobado la eliminación de la LED134 en CIDETMA, se publicará simultáneamente en AIP la eliminación de la LED134, la zona promulgada en el ENR5.5 (idéntica a la LED134 en dimensiones y horarios) y la RMZ de mismas dimensiones y horarios que la zona promulgada.

Adicionalmente, se acuerda eliminar la zona promulgadas en ENR5.5 actual.

Posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021, la Comisión adoptó de conformidad la solicitud de publicación en el AIP-España ENR 5.5 de la Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas del Aeródromo de Ampuriabrava (LEAP) así como autorizar su inclusión en la documentación aeronáutica, con los condicionantes indicados en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.
 - o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
 - o Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros

aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o Artículo 21. Obligación de resolver.

o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.

- Acta de la sesión 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

TERCERO. COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005 letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Deben ir provistas de equipo radio VHF emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 122.40 MHz del Aeródromo de Ampuriabrava

TERCERO. El establecimiento de una RMZ en el Aeródromo de Ampuriabrava (LEAP) estará condicionada al cumplimiento de las consideraciones aprobadas en CIDETMA, recogidas en el Acta de la Sesión Plenaria 02/21, celebrada el 30 de junio de 2021. En particular:

- Se mantiene la LED 134 actual hasta que ENAIRE ponga en servicio el proyecto de modificación de las rutas. Una vez se implante el proyecto, ENAIRE lo notificará a DGAC y se procederá a eliminar la LED134. Una vez se haya aprobado la eliminación de la LED134 en CIDETMA se publicará simultáneamente en AIP la eliminación de la LED134, la zona promulgada en el ENR5.5 (idéntica a la LED134 en dimensiones y horarios) y la RMZ de mismas dimensiones y horarios que la zona promulgada.

CUARTO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGEE000D2C1KMJQE9L7PDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de Ampuriabrava LEAP
LÍMITES LATERALES	Círculo de 5NM de radio de centro en 421536N, 0030636E, sin incluir las zonas LER 101 y LER 106
LÍMITES VERTICALES	SFC – Altitud Sector VFR
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	08:00 a Ocaso (horas locales)
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	122.40MHz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	info@skydiveempuriabrava.com
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">- Deben ir provistas de equipo radio VHF emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas. - Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 122.40 MHz del Aeródromo de Ampuriabrava